NOVIEMBRE 2025

GUÍA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES ACUMULADAS LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL Y SU REGLAMENTO

Realizado por:
TFC Consultores Corporativos

tfc CONSULTORES CORPORATIVOS

tfc SMART
Sistema de Medición y Análisis de Resultados & Tendencias

B. STUDIO

PREFACIO

Como complemento a nuestro boletín anterior, referido con el análisis a la Ley Orgánica de Transparencia Social (RO 112, 3S, 28 de agosto de 2025) y su Reglamento General de aplicación (RO 153, 8S, 28 de octubre de 2025), en este documento presentamos el marco conceptual aplicable al nuevo impuesto sobre las utilidades acumuladas o no distribuidas.

La normativa introduce una obligación fiscal específica en la Ley de Régimen Tributario Interno y precisa que se trata de un pago a cuenta o anticipo, no de un impuesto definitivo, orientado a incentivar la distribución o la reinversión productiva de las ganancias retenidas.

Este documento sintetiza los elementos esenciales para la toma de decisiones empresariales:

- Los sujetos pasivos u obligados al pago de este impuesto;
- El hecho generador o lo que origina su pago;
- La base imponible y la estructura de impuesto aplicada como tarifa única—lo que genera “saltos” impositivos al cruzar los umbrales de la tabla.
- Asimismo, se detalla el calendario ordinario de declaración, facilidades de pago, exclusiones, condiciones y requisitos previstos en la normativa para compensar el impuesto pagado.

Finalmente, se reseña el régimen transitorio 2025: diferimiento excepcional del pago en dos cuotas (noviembre y diciembre de 2025), la excepción para compañías holding ese año y las reglas de compensación que permiten recuperar el anticipo mediante inversión en activos productivos bajo condiciones reglamentarias.

El objetivo es ofrecer una guía clara y profesional que facilite la planificación tributaria, la gestión del saldo de utilidades y el cumplimiento oportuno de esta nueva obligación fiscal.

MBA. Luciano Almeida Carrión
CEO - TFC Consultores Corporativos

1. INTRODUCCIÓN AL IMPUESTO

- La reciente Ley Orgánica de Transparencia Social ha introducido una reforma significativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo una nueva obligación fiscal para las sociedades en Ecuador: un impuesto sobre las utilidades acumuladas.
- Es fundamental comprender que este tributo no constituye un impuesto definitivo, sino que opera como un pago a cuenta o anticipo.
- Su diseño está orientado a incentivar activamente a las empresas a tomar decisiones estratégicas sobre sus ganancias retenidas, promoviendo ya sea su distribución a los accionistas o su reinversión en actividades productivas que impulsen el crecimiento económico y la generación de empleo.

2. IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS (OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO)

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 39.2.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por la Ley Orgánica de Transparencia Social, los contribuyentes obligados al pago de este anticipo son:

- Sociedades residentes en el Ecuador.
- Establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes.

3. DEFINICIÓN DEL HECHO GENERADOR (QUE ORIGINA SU PAGO)

La obligación de pagar este anticipo se activa bajo una condición temporal específica. El hecho generador del impuesto es la no distribución de las utilidades acumuladas de ejercicios fiscales anteriores por parte de los sujetos pasivos antes de la fecha límite del 31 de julio del ejercicio fiscal corriente.

En otras palabras, si a dicha fecha una sociedad mantiene un saldo de utilidades de años previos sin haberlas distribuido o capitalizado, se genera la obligación de calcular y pagar el anticipo correspondiente.

® TFC CONSULTORES CORPORATIVOS 2025

4. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece una fórmula para determinar la base sobre la cual se calculará el anticipo. Los componentes son los siguientes:

- **(+) Utilidad o (-) pérdida del ejercicio fiscal inmediato anterior:** Este valor parte de la utilidad o pérdida contable reflejada en el estado de resultados, ajustada con las deducciones de participación laboral, gasto de impuesto a la renta y reserva legal, según los registros contables y la declaración de impuesto a la renta.
- **(+/-) Utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores:** Corresponde al saldo de resultados acumulados de períodos fiscales distintos al inmediato anterior.
- **(-) Distribución de dividendos efectuada entre el 1 de enero y el 31 de julio del ejercicio corriente:** Se deducen los dividendos cuya distribución haya sido decidida y registrada en este período.
- **(-) Capitalización de las utilidades efectuada entre el 1 de enero y el 31 de julio del ejercicio corriente:** Se resta el valor de las utilidades que hayan sido capitalizadas formalmente durante este lapso.
- **(+/-) Ajuste por Valoración de Ingresos por el método de participación del periodo anterior:** Aplica a las sociedades que reconocen ingresos por inversiones en otras compañías bajo este método contable.

El resultado de esta operación constituye la base imponible sobre la cual se aplicará la tarifa correspondiente.

5. TARIFA IMPOSITIVA Y ESTRUCTURA DEL IMPUESTO

El impuesto se calcula aplicando un porcentaje sobre el saldo de utilidades acumuladas, de acuerdo con la siguiente tabla progresiva establecida en la Ley:

TRAMO	DESDE	HASTA	TARIFA
1	-	100,000.00	0.00%
2	100,000.01	1,000,000.00	0.75%
3	1,000,000.01	10,000,000.00	1.25%
4	10,000,000.01	100,000,000.00	1.75%
5	100,000,000.01	500,000,000.00	2.25%
6	500,000,000.01	En adelante	2.50%

Un aspecto crucial de su aplicación es que, a diferencia de otros impuestos progresivos, se aplica una única tarifa sobre el 100% de la base imponible, correspondiente al rango en que esta se ubique, sin aplicar progresividad por tramos.

Esta estructura de tarifa única, si bien simplifica el cálculo, crea "saltos" impositivos significativos al cruzar los umbrales de la tabla. Esto exige una planificación financiera precisa para gestionar el saldo de utilidades acumuladas y evitar un aumento abrupto en la carga del anticipo por diferencias marginales en la base imponible.

6. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y PAGO

El pago del anticipo debe realizarse durante el mes de agosto de cada año, de acuerdo con un calendario basado en el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Noveno Dígito del RUC	Fecha de Vencimiento (mes de agosto)
1	Hasta el día 10
2	Hasta el día 12
3	Hasta el día 14
4	Hasta el día 16
5	Hasta el día 18
6	Hasta el día 20
7	Hasta el día 22
7	Hasta el día 24
9	Hasta el día 26
0	Hasta el día 28
Contribuyentes Especiales	Hasta el día once (11) del mes

Exclusión de Declaración: Aquellas sociedades cuya base imponible, una vez calculada, no supere la fracción básica exenta establecida en la tabla de tarifas, **no tienen la obligación** de presentar la declaración de este anticipo.

7. FACILIDADES DE PAGO

El Reglamento contempla una facilidad de pago, permitiendo al contribuyente diferir el pago hasta en 3 cuotas iguales y mensuales a pagarse en agosto, septiembre y octubre.

Es importante destacar que la normativa prohíbe explícitamente la concesión de convenios de pago adicionales para esta obligación.

8. EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

A pesar de la generalidad de la norma, la legislación contempla excepciones claras para ciertas entidades. En efecto, la legislación reconoce la naturaleza particular de ciertas entidades y establece exclusiones específicas del pago de este anticipo.

Estas excepciones se fundamentan en su estructura operativa, su propósito o en regulaciones sectoriales especiales que ya gestionan la distribución de sus utilidades.

El Artículo 39.2.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno exceptúa de esta obligación a las siguientes entidades:

- Fondos y fideicomisos de inversión: Por su naturaleza como vehículos de inversión colectiva.
- Empresas y sociedades de economía mixta: La exención aplica exclusivamente en la proporción del capital que corresponda a la participación del Estado.
- Instituciones del sistema financiero y de seguros: La exclusión es parcial. Para efectos del cálculo de la base imponible, estas instituciones no considerarán el monto de utilidades que la entidad de control correspondiente (ej. Superintendencia de Bancos) les impida distribuir por normativa prudencial.

9. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO PAGADO

Un concepto clave de este impuesto es su naturaleza de crédito tributario. El valor pagado por la sociedad no es un costo irrecuperable, sino un anticipo que puede ser compensado o devuelto si la empresa toma acciones específicas con sus utilidades acumuladas.

La normativa establece dos vías principales para recuperar este valor: la distribución de dividendos y la capitalización de utilidades.

Recuperación vía Distribución de Dividendos

- Proceso de Compensación: Cuando la sociedad decide distribuir los dividendos correspondientes a las utilidades acumuladas, puede utilizar el crédito tributario (el anticipo pagado) para compensarlo directamente con las retenciones del impuesto a la renta que debe efectuar sobre dichos dividendos.
- Manejo del Saldo: Si después de esta compensación queda un remanente del crédito, este puede ser utilizado para compensar el impuesto a la renta causado por la sociedad en ese período fiscal o en períodos posteriores.
- Derecho a Devolución: Si, agotadas las vías de compensación, aún subsiste un saldo a favor del contribuyente, este tiene derecho a solicitar su devolución a la administración tributaria.

Recuperación vía Capitalización de Utilidades

- Proceso de Compensación: Si la sociedad opta por capitalizar las utilidades (es decir, integrarlas al capital social), puede compensar el anticipo pagado contra el impuesto a la renta causado en ese período fiscal.
- Requisito Formal: Para que la capitalización sea válida a efectos de la recuperación del crédito, esta debe perfeccionarse mediante la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del año en que se realiza el aumento de capital.
- Derecho a Devolución: Al igual que en el caso anterior, el saldo no compensado puede ser objeto de devolución.

La recuperación del crédito mediante la capitalización de utilidades no es un proceso automático. Como se detallará en la sección 11, está rigurosamente condicionada a que dichos fondos se destinen a inversiones productivas específicas, asegurando que el beneficio fiscal se traduzca en un crecimiento económico real y no en una mera reestructuración contable.

10. PÉRDIDA DEL CRÉDITO TRIBUTARIO

Es de suma importancia advertir sobre la siguiente condición: si las utilidades sobre las cuales se pagó el anticipo no se distribuyen ni se capitalizan durante los dos ejercicios fiscales posteriores al pago, el derecho a la compensación o devolución se pierde de forma definitiva.

En este escenario, el valor pagado se deberá registrar como un gasto no deducible para efectos del impuesto a la renta.

Este plazo de dos años es perentorio y constituye el principal mecanismo de presión de la ley.

Obliga a las empresas a definir una política de dividendos o un plan de inversión a mediano plazo, ya que la inacción convierte un crédito recuperable en un gasto definitivo y no deducible, impactando directamente en la rentabilidad.

11. CONDICIONES PARA LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO POR CAPITALIZACIÓN

Para que la capitalización de utilidades otorgue el derecho a recuperar el crédito tributario, no es suficiente con el mero acto societario de aumentar el capital.

El Reglamento exige que esta capitalización esté vinculada a una inversión productiva real, demostrando que los recursos retenidos se están inyectando en la economía. La empresa debe cumplir, de manera alternativa, con al menos una de las siguientes tres condiciones:

Adquisición de Activos Productivos Nuevos:

- Definición: Propiedad, planta y equipo, activos intangibles y activos biológicos adquiridos a partir del 28 de agosto de 2025.
- Condición: Destinados exclusivamente al proceso productivo o comercial de la empresa. La normativa es clara en que no se considera "nuevo" el mero cambio de propiedad de activos que ya estaban en funcionamiento, ni aquellos activos localizados en el exterior.

Adquisición de Inventarios Nuevos:

- Definición: Materias primas, insumos, productos intermedios y bienes terminados que formen parte del ciclo operativo del negocio.
- Condición: Adquiridos a partir del 28 de agosto de 2025 y relacionados directamente con la generación de ingresos de la compañía.

Generación de Empleo:

- Requisito: Acreditar un incremento neto de plazas de empleo no inferior al 5% con respecto al año base (inmediato anterior a la inversión).
- Fórmula de Cálculo: El crecimiento se mide comparando el total de contratos de trabajo vigentes con los existentes en el año base, según la fórmula: Crecimiento de empleo neto = (Total plazas de trabajo - Plazas de trabajo previas) / (Plazas de trabajo previas)

La exigencia de vincular la capitalización a inversiones productivas y nuevas es el núcleo de la política fiscal de esta ley. Subraya que el simple acto societario de capitalizar no es suficiente; el objetivo del legislador es movilizar el capital hacia la expansión económica tangible.

12. RÉGIMEN TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Con el objetivo de facilitar la implementación inicial del impuesto, el Reglamento estableció las siguientes reglas especiales y temporales para el cálculo y pago correspondiente al ejercicio fiscal 2025:

Cálculo específico para 2025: Para este ejercicio, la base imponible se calculará de forma excepcional utilizando los valores declarados en el formulario de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024, de la siguiente manera:

- **(+) Utilidad del ejercicio (Casilla 615)**
- **(-) Pérdida del ejercicio (Casilla 616)**
- **(+) Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores (Casilla 611)**
- **(-) Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores (Casilla 612)**
- **(-) Dividendos distribuidos desde el 1 de enero al 31 de julio de 2025.**

Fechas de Pago para 2025: Excepcionalmente para este año, el pago del anticipo se difiere a los meses de noviembre y diciembre de 2025, debiendo pagarse en dos cuotas iguales, cuyos vencimientos se alinean con los plazos para declarar las retenciones en la fuente de los períodos correspondientes, según lo dispuesto por la normativa transitoria.

Excepción para Compañías Holding: Se establece de manera explícita que las compañías holding o tenedoras de acciones no estarán sujetas al pago de este anticipo en el ejercicio fiscal 2025.

Compensación Excepcional: Para facilitar la recuperación del crédito en los ejercicios 2025 y 2026, se permite que esta se base en la adquisición de activos productivos nuevos (propiedad, planta y equipo, intangibles, biológicos y/o inventarios) que el sujeto pasivo haya realizado durante los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha de publicación de la Ley (28 de agosto de 2025), siempre que se cumplan las demás condiciones reglamentarias.

CONCLUSIÓN: IMPLICACIONES ESTRATÉGICAS PARA LAS SOCIEDADES EN ECUADOR

El impuesto a las utilidades acumuladas se perfila como un potente mecanismo de política fiscal diseñado para movilizar el capital retenido en las empresas y dirigirlo hacia la distribución o la inversión productiva.

Su estructura como un anticipo recuperable, lo aleja de ser una simple medida recaudatoria y lo convierte en un catalizador para la toma de decisiones estratégicas.

En síntesis, esta normativa obliga a las sociedades en Ecuador a realizar una evaluación anual y deliberada sobre el destino de sus utilidades acumuladas.

Las opciones son claras y cada una conlleva implicaciones financieras y fiscales distintas:

- Distribuirlas a los accionistas, asumiendo la retención de impuesto a la renta correspondiente;
- Reinvertirlas productivamente en nuevos activos o en la generación de empleo, lo que permite recuperar el anticipo pagado y fomenta el crecimiento; o,
- Finalmente, mantenerlas pasivas, lo que implica asumir el costo financiero del pago del anticipo con el riesgo inminente de perderlo si no se toman acciones en el plazo de dos años.

Este marco posiciona al impuesto como un claro incentivo contra la retención pasiva de capital, impulsando a las empresas a ser actores más dinámicos en la economía nacional.

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, nuestra firma no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

“La forma de comenzar es dejar de hablar y comenzar a hacerlo”.

- WALT DISNEY

CONSULTORES CORPORATIVOS

www.tfc.com.ec

Sistema de Medición y Análisis de Resultados & Tendencias

www.tfcsmart.com

Brand Studio